

	GESTION FINANCIERA	Versión: 11	FON-FIN-R-01
	REGLAMENTO DE C.D.A.T.	Fecha Divulgación: 26 julio 2022	Página 1 de 6

RELACIÓN DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
11	Actualización de razón social y modificación al párrafo 1 del artículo 5.	26 de julio de 2022
10	Modificaciones al artículo 5 párrafo 1	30 de marzo de 2016
09	Inclusión del párrafo 1 en el artículo 3, referente a los intereses de los CDAT. Modificaciones artículo 5.	24 de agosto de 2015
08	Se modifico monto mínimo del depósito de ahorro, la tasa a 180 días, se incluyeron en el artículo 8 los párrafos 3 y 4.	17 de Diciembre de 2012
07	Cambio de tasas e inclusión del CDAT como garantía de obligaciones crediticias.	21 de agosto de 2012
06	Cambio de Tasa variable a Tasa fija	22 de febrero de 2012
05	Disminución de Tasas	19 de Mayo de 2011
04	Disminución de Tasas	22 de Febrero de 2011
03	Disminución de Tasas	22 de Diciembre de 2010
02	Cancelación de CDAT antes de su vencimiento, la tasa de interés será igual a la DTF del momento	20 de Octubre de 2010
01	Modificación de retención en la fuente asumida y el nombre de la entidad según los estatutos	5 de Febrero de 2010
00	Emisión del documento	16 de Junio de 2006
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
AREA FINANCIERA	COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	JUNTA DIRECTIVA

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	14 de julio de 2022	Fecha	25 de julio de 2022	Fecha	26 de julio de 2022

	GESTION FINANCIERA	Versión: 11	FON-FIN-R-01
	REGLAMENTO DE C.D.A.T.	Fecha Divulgación: 26 julio 2022	Página 2 de 6

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR

Por el cual se adopta el reglamento de los Depósitos de Ahorros a Término C.D.A.T. para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR
INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS FONRECAR**
en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a. Que "FONRECAR" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- b. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en "FONRECAR" otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

Que por el presente se reglamenta las captaciones por medio de la modalidad de CDAT

CAPITULO I

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO "CDAT"

ARTICULO 1. DEFINICION

Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FONRECAR una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida de común acuerdo entre las partes.

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	14 de julio de 2022	Fecha	25 de julio de 2022	Fecha	26 de julio de 2022

	GESTION FINANCIERA	Versión: 11	FON-FIN-R-01
	REGLAMENTO DE C.D.A.T.	Fecha Divulgación: 26 julio 2022	Página 3 de 6

ARTICULO 2. PERIODOS Y MONTO

La duración de los CDAT no podrá ser inferior a 180 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente a $\frac{1}{2}$ SMMLV. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

ARTICULO 3. INTERESES

FONRECAR reconocerá una tasa de interés convenida entre las partes, dentro de los periodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva y revisada periódicamente según el comportamiento del mercado.

PARAGRAFO 1. Los intereses generados por los CDAT podrán ser pagados de forma periódica o a su vencimiento, según como quede estipulado en el CDAT. Durante la vigencia del CDAT no se podrá cambiar la forma de pago de los intereses.

ARTICULO 4. EXPEDICION DEL CERTIFICADO C.D.A.T.

Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., de carácter nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés y firmas del Representante Legal de FONRECAR y de otra persona autorizada por la Junta Directiva.

ARTICULO 5. REDENCION DEL TITULO

Este certificado solo será pagado en las instalaciones del Fondo. El vencimiento del CDAT, ocurrirá el día determinado, para esto al asociado se le estará llamando con una anticipación de 15 días hábiles con el fin de conocer la decisión del asociado, si lo va a cancelar o a renovar.

Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar a FONRECAR el original Certificado de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T.

PARAGRAFO 1. Por regla general el C.D.A.T. no se cancelará antes de su vencimiento, sin embargo si el asociado requiere la devolución del CDAT antes de su vencimiento los intereses serán liquidados a una tasa del 50% de

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	14 de julio de 2022	Fecha	25 de julio de 2022	Fecha	26 de julio de 2022

	GESTION FINANCIERA	Versión: 11	FON-FIN-R-01
	REGLAMENTO DE C.D.A.T.	Fecha Divulgación: 26 julio 2022	Página 4 de 6

la tasa inicialmente pactada. La redención anticipada de los CDAT dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Esta premisa no se aplicará cuando la cancelación del CDAT proceda por desvinculación laboral.

PARAGRAFO 2: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T. podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito, adjuntando su correspondiente documento de identidad y el título correspondiente.

ARTICULO 6. RETENCION EN LA FUENTE

Por regla general la retención en la fuente será asumida por el asociado.

ARTICULO 7. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ

FONRECAR colocará los recursos captados por concepto de C.D.A.T. en la línea de largo plazo, y realizara un estricto control de cumplimiento de las metas estipuladas para poder cumplir con estos compromisos.

Adicionalmente FONRECAR, de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de FONRECAR.

ARTICULO 8. C.D.A.T.

El C.D.A.T. en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.

Todo C.D.A.T. debe llevar por lo menos dos (2) firmas, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, de las cuales una de ellas deberá ser la del Representante Legal de FONRECAR y/o gerente suplente, además debe llevar sello húmedo.

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	14 de julio de 2022	Fecha	25 de julio de 2022	Fecha	26 de julio de 2022

	GESTION FINANCIERA	Versión: 11	FON-FIN-R-01
	REGLAMENTO DE C.D.A.T.	Fecha Divulgación: 26 julio 2022	Página 5 de 6

PARÁGRAFO 1. El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá ponerse en conocimiento de FONRECAR inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el beneficiario los riesgos de cobro inmediato.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo por extravío, facultará a FONRECAR para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el Fondo.

PARÁGRAFO 3. El CDAT podrá ser en todos los casos garantía de las obligaciones crediticias solicitadas por los asociados de Fonrecar, previa pignoración del ahorro a nombre de la institución, y solamente será devuelto hasta la cancelación total de la deuda que ampara.

PARÁGRAFO 4. El titular del certificado "CDAT" podrá autorizar por medio de un formato de autorización de beneficiarios, a un tercero para que redima el CDAT en caso de calamidad comprobada del titular del certificado.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 9. OBLIGACIONES DE FONRECAR

Son obligaciones de FONRECAR:

- Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
- Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los asociados beneficiarios de C.D.A.T.
- Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que FONRECAR está trabajando.
- Llevar el registro del beneficiario tenedor del C.D.A.T. con los datos respectivos a saber. Número del C.D.A.T Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés.

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	14 de julio de 2022	Fecha	25 de julio de 2022	Fecha	26 de julio de 2022

	GESTION FINANCIERA	Versión: 11	FON-FIN-R-01
	REGLAMENTO DE C.D.A.T.	Fecha Divulgación: 26 julio 2022	Página 6 de 6

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Son obligaciones de los titulares de los CDAT las siguientes:

1. Responder por la custodia y buena conservación del C.D.A.T.
2. Informar oportunamente por escrito a FONRECAR de cualquier extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia del denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del C.D.A.T sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.
4. Acatar el presente reglamento.

ARTICULO 11. DISPOSICIONES FINALES

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas, por la Superintendencia Financiera.

Las normas aquí reglamentadas estarán sujetas a modificaciones de acuerdo a los cambios que se presenten en el ámbito que regula a la entidad.

ARTICULO 12. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y es aprobado en la reunión de Junta Directiva N° 1097 del 26 de julio de 2022.

Jorge Lengerke Pérez
Secretario (e)

Byron Miranda Rosero
Presidente

Elaboró	AREA FINANCIERA	Revisó:	COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	Aprobó:	JUNTA DIRECTIVA
Fecha	14 de julio de 2022	Fecha	25 de julio de 2022	Fecha	26 de julio de 2022